



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 136 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 27 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2024 de fecha 27 de mayo de 2024; Carta N° 022-2024-R.M.A de fecha 19 de abril del 2024, Informe Legal N° 159-2024-MDA-GAJ, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 127-2024-MDA/GAT, de fecha 18 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Tributación; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, el párrafo segundo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que, los Gobiernos Regionales y **los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas**, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el de: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal prescribe, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política de Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 02179 de fecha 06 de febrero del 2024, el señor Salazar Miranda Víctor, solicita exoneración de arbitrios municipales por no contar con los medios económicos para cancelar, ya que es una persona pobre y no tiene trabajo.

Que, con Informe N° 72-2024-MDA-GAT-SGRCT, de fecha 06 de febrero del 2024, de fecha 14 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, informe que la deuda predial del señor Víctor Salazar Miranda, asciende a la suma de S/. 1,833.18 Soles desde el año 2015 hasta 2024. Asimismo, de recojo de residuos sólidos y serenazgo desde el año 2016 hasta el 2024.



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 28-2024-MDA/GDS/SGPSIS-ULE, de fecha 14 de febrero del 2024, el Responsable de ULE, informa que el señor Víctor Salazar Miranda, identificado con DNI N° 22431163 tiene la clasificación socioeconómico de NO POBRE.

Que, a través del Informe Legal N° 159-2024-MDA.GAJ, de fecha 08 de abril del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión para que la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, emitan dictamen respecto a lo solicitado por el administrado.

Que, con Carta N° 022-2024-R.M.A. de fecha 19 de abril del 2024, presentado por la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, opinan que la petición del contribuyente de exoneración del pago de arbitrios predial, no amerita exoneración por lo que es improcedente, ya que se ha verificado el domicilio en varias oportunidades.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO UNANIME** de los miembros presentes, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR, la exoneración de impuesto predial a favor del señor Víctor Salazar Miranda, Identificado con DNI N° 22431163, con domicilio en el Jr. Tingo María N° 153 del Distrito de Amarilis, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



10 JUL 2024



10 JUL 2024



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis